



dad podía concederse á dichos arrendatarios dispensa del pago de la mitad del cupo de su arriendo por sólo un año, mediante á que Alceira había vuelto á su estado normal:

Resultando que con vista de lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en sentido de que en estricta observancia de la ley de contabilidad no podía hacerse rebaja alguna, recayó real orden en 11 de Marzo de 1867, por la cual, y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Hacienda, Estado y Justicia, se dispuso que se obligase á los arrendatarios de los consumos de Alceira al pago del precio del arriendo con sujeción al contrato y demás reglas prescritas en las instrucciones y órdenes vigentes, sin perjuicio de que la Dirección general de Consumos les señalase los plazos que estimase convenientes para satisfacer lo que adeudaban al Tesoro y á los participes en el tiempo que quedaba hasta fin de Junio de 1867:

Resultando que dichos D. Cayetano Fontana y D. Ignacio Lanar dedujeron demanda ante el Consejo de Estado con la pretensión de que, revocándose la expresada real orden, se declarase que no estaban obligados á satisfacer el precio del primer contrato de arriendo, sino el adoptado por la suprimida Dirección de Consumos; y cuando á esto no hubiese lugar, que se declarara válido el segundo contrato de arrendamiento, y obligatorio para ellos el pago de los 10.000 duros por año en que convalidaron con la Administración mediante la novación del primer contrato:

Resultando que el Fiscal del Consejo contestó solicitando la absolución de la demanda y la confirmación de la real orden impugnada:

Resultando que, en estado de conclusiones los autos, el Letrado representante de los demandantes renunció los poderes; y habiéndoles sido conferidos de nuevo, aceptádoslos solicitó licencia para replicar y el recibimiento del pleito á prueba, lo cual le fué negado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que las convenciones obligan, no sólo á aquello que está expreso en ellas, sino también á todo cuanto exige la naturaleza de las mismas, según las leyes, la equidad y la jurisprudencia:

Considerando que si bien los arrendamientos hechos á riesgo y ventura obligan á los arrendatarios á responder de los casos fortuitos, la jurisprudencia, en conformidad con los principios de equidad, tiene admitido que esto sea y se entienda respecto de los previstos; pero no en cuanto á los extraordinarios, que no están al alcance de la prevision humana, puesto que, privando á aquellos de parte de la cosa arrendada, falta el objeto del arriendo, y deben por lo tanto tener derecho á una disminución ó rebaja proporcional del precio de este:

Considerando que la inundación que sufrió el pueblo de Alceira en Noviembre de 1864 no puede ménos de calificarse de la expresada clase, por cuanto no fué efecto del desbordamiento del Júcar, sino de la destrucción de sus márgenes, caso á que no pudieron obligarse los arrendatarios de los derechos de consumos:

Considerando que siendo la base para el arriendo de esta contribución ó impuesto el número y riqueza del vecindario de un pueblo, es claro que habiendo emigrado parte de aquel y disminuido considerablemente esta en Alceira se vieron los arrendatarios privados de hacer uso de la cosa arrendada en los términos en que se les arrendó, y que por lo tanto tienen derecho á alguna rebaja:

Considerando que aun cuando en el expediente no existen los datos necesarios para graduar la cantidad en que deba consistir esta, aparece sí que en los dos meses siguientes á la inundación no se recaudaron los derechos de consumo; que la riqueza disminuyó en siete millones y pico, y que no regresaron á sus casas por haber sido destruidas más de 200 personas:

Considerando que si bien la Dirección del ramo admitió la oferta que los arrendatarios hicieron de satisfacer la mitad de la cantidad en que consistió el arriendo, como lo hizo con la cualidad de sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva, no puede decirse que hubo novación de contrato;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los arrendatarios D. Cayetano Fontana y D. Ignacio Lanar no están obligados á satisfacer la parte alícuota del arriendo correspondiente á los dos meses que dejaron de percibir de los contribuyentes los derechos de consumo; y que respecto al año siguiente, á contar desde la terminación de los dos meses, debe rebajarse la cuarta parte del total en que consistió aquel, dejando en esta parte sin efecto la real orden de 11 de Marzo de 1867, contra la que se ha interpuesto la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones cuyos bienes no están exceptuados de su incorporación al Estado.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, and SU IMPORTE en Escudos. Lists various religious and public debt entries.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, and SU IMPORTE en Escudos. Lists various religious and public debt entries.

NOTA. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1864 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como pertenecientes al clero secular por derecho de representacion.

Table with columns: NUMERACION de los créditos, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, and SU IMPORTE en Escudos. Lists various religious and public debt entries.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—Esteban Morales.—V.º B.º.—Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Negociado 9.º. En el territorio de la Audiencia de Albacete se halla vacante la Notaría de Chillon, partido judicial de Almadén, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 8 de Abril de 1868, ascendente á 250 escudos, y señalado con los números 134.315 de entrada y 27.760 del registro de inscripción, se presente á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sesen 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Relacion de los privilegios caducados desde 1.º de Julio de 1867 hasta fin de Diciembre del mismo año por no hallarse los documentos presentados en la forma prescrita en la legislación vigente.

Administracion de Hacienda Pública. D. José Mesa y otro, de Cádiz, invencion por idem en 24 Agosto 1867 de varios aparatos destinados á separarse en todas circunstancias de las fuerzas de los caballos en defensa. D. Benito Madrigal, de Tarazona de la Mancha, invencion por idem en 20 Julio 1867 de un aparato para la extraccion y elevacion de las aguas, llamado «Noria madrigal».

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. Núm. 458. Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858. CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mil. Lists various corporations and their financial details.

Provincia de Toledo. Ayuntamiento de Quismundo. D. 1867. D. 1868. D. 1869.

Madrid 6 de Abril de 1869.—El Director general, Fernandez.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Programa para la adjudicacion de premios en el año de 1871. Artículo 1.º La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma corporacion, los temas siguientes:

- 1.º Demostrar, con experimentos propios, el mejor método de fabricar económicamente el amidon en nuestro país con la menor pérdida posible de primeras materias empleadas en la alimentacion pública.
2.º Descripcion de las variedades de vid cultivadas en España dentro de los límites de una ó varias provincias contiguas, exponiendo las particularidades, tanto agronómicas como económicas, que ofrecen aquellas, y acompañando dibujos de las mismas. Serán preferidos, en igualdad de circunstancias, las Memorias relativas á las provincias menos conocidas bajo este punto de vista.
3.º Describir las rocas de una provincia de España y la marcha progresiva de su descomposicion, determinando los causas que la producen, y presentando el análisis cuantitativo de la tierra resultante formada de sus cristales, y cuando en todo ó en parte hubiere sedimentos estratificados, se analizarán mecánicamente para conocer las diferentes especies minerales de que se compone el suelo, así como la naturaleza y circunstancias del subsuelo ó segundo capa del terreno; deduciendo de estos conocimientos y demás circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en general, y con especialidad al cultivo de los árboles.



